



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Año del Libro y la Lectura**

## **RESOLUCIÓN 281-07 QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES 17-02 Y 79-03 SOBRE CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 96 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 97 de la Ley establece que las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de los Fondos de Pensiones deberán hacerse en un mercado secundario formal, el cual será definido por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante SIPEN;

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 97 de la Ley, establece que las inversiones en instrumentos únicos y seriados que no se hubiesen transado anteriormente, podrán ser realizadas directamente con la entidad emisora, de conformidad con las modalidades que establezca la SIPEN;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 de la Ley establece que las AFP podrán operar varias carteras de inversión con una composición distinta de instrumentos financieros, atendiendo a diversos grados de riesgos de rentabilidad real, sin perjuicio a la rentabilidad real mínima a que tienen derecho todos los afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la SIPEN establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTA:** La Ley 188-07, de fecha 9 de agosto de 2007 que introduce modificaciones a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTA:** La Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002); y sus modificaciones;

**VISTA:** La Resolución 79-03 que modifica la Resolución 17-02 emitida en fecha nueve (9) de junio del año dos mil tres (2003).



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## Año del Libro y la Lectura

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se modifican los literales a) y b) del Artículo 4 de la Resolución 17-02 para que en lo sucesivo se lean:

- a) Depósitos a plazo y otros títulos emitidos por las instituciones bancarias, el Banco Central de la República Dominicana, el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y las asociaciones de ahorros y préstamos reguladas y acreditadas”;
- b) Letras o cédulas hipotecarias emitidas por las instituciones bancarias, el Banco Central de la República Dominicana, el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y por las asociaciones de ahorros y préstamos reguladas y acreditadas”;

**Artículo 2.** Se adiciona al Artículo 13 de la Resolución 17-02 el literal c) que se lee como sigue:

- c) Los títulos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, señalados en literal a) del Artículo 4, que estén siendo ofertados al mercado por primera vez, podrán ser adquiridos directamente en la entidad emisora. Lo anterior siempre que los compradores y el emisor participen en la determinación de los precios de los instrumentos ofrecidos al público, empleando para ello procedimientos previamente determinados y conocidos e información pública conocida, tendiente a garantizar la transparencia de las transacciones.

**Artículo 3.** Se adiciona al Artículo 43 de la Resolución 17-02 el literal c) que se lee como sigue:

- c) Valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Dominicana:
  - i) Letras del Banco Central de la República Dominicana
  - ii) Otros instrumentos con pago de intereses y amortizaciones a su vencimiento.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## Año del Libro y la Lectura

**Artículo 4.** Se eliminan los Artículos 1 y 5 de la Resolución 79-03.

**Artículo 5.** Se adiciona el literal d) al Artículo 51 de la Resolución 17-02 que se lee como sigue:

- d) Tipo 4: Valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, con pago de intereses y amortizaciones a su vencimiento.

**Artículo 6.** Se adiciona el literal d) al Artículo 59 de la Resolución 17-02 que se lee como sigue:

- d) Valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Dominicana:
  - i) Notas de Renta Fija del Banco Central de la República Dominicana
  - ii) Certificados de Largo Plazo del Banco Central de la República Dominicana

**Artículo 7.** Se adiciona el literal d) al Artículo 64 de la Resolución 17-02 que se lee como sigue:

- d) Tipo 4: Valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, que pagan capital y/o intereses antes de su vencimiento.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones